JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno

Radicado Nº	0536840890012021-00025-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO
Accionado	CONCEJO MUNICIPAL DE JERICO
Asunto	ARCHIVAR DESACATO
A.I.C. Nº	2021-152

Se resuelve si es procedente realizar apertura del trámite incidental, dentro de la presente solicitud instaurada por JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO, considerando la respuesta dada por la entidad accionada en la cual manifestó el accionante que se dio cumplimiento al fallo de tutela.

I. ANTECEDENTES

1.-El señor JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO, presentó incidente de desacato en contra del Concejo Municipal de Jericó, señalando que la mencionada entidad no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela por cuanto no ha respondido a lo peticionado.

2-Mediante sentencia del 6 de abril del año 2021, éste despacho amparó los derechos fundamentales del accionante, y ordenó al Concejo municipal de Jericó, que diera respuesta de manera escrita, clara, congruente de fondo y directa a la petición presentada por el accionate.

3-En comunicado que allegó el señor JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO el día 3 de junio de 2021, manifestó que la entidad accionada, dio respuesta satisfactoria a la petición realizada y que la misma la plasmó el Presidente del Concejo Municipal de Jericó.

III. CONSIDERACIONES

1-. El incidente de desacato tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, obtener el cumplimiento de la tutela. De no obtenerse, procede la sanción con arresto de hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, a la autoridad pública o al particular según el caso, que incumpla una orden emitida por un Juez constitucional.

La figura del desacato es una medida que tiene un carácter coercitivo utilizada para sancionar a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, pudiendo incluso persuadir al obligado para que obedezca la orden emitida. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-188/02, T-1113/05 y T074-12) ha indicado sobre el tema que: el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la protección del o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, siendo ésta una de las formas (la sanción) a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando se ha incurrido en incumplimiento.

De lo anterior se establece que el Concejo Municipal de Jericó, dio cumplimiento al fallo de tutela, al contestar de manera oportuna y en los términos señalados en la sentencia de tutela, informándose por parte de la accionante dicha contestación, por lo cual es procedente acceder al archivo de lo actuado.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERICO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

1-ABSTENERSE de iniciar tramite incidental por desacato en contra del Concejo Municipal de Jericó, por considerar este Despacho que se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 06/04/2020, que amparó los derechos fundamentales del señor JUAN FELIPE ESPINOSA CASTAÑO.

2-Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo de lo actuado previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ

Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jpmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654

Proceso: *incidente por desacato*
Radicado: *2021-00025*
Accionante *Juan Felipe Espinosa*
Accionado: *Concejo Municipal de Jerico*